



recomienda los portes que se hallan sin asientos tienen siempre que pasarse en el Ecuador y pagarse a los Estados Unidos...

ADMINISTRACION DE CORREOS DEL ECUADOR. HOJA DE AVISO N.º

Table with columns: Clase de la correspondencia, Monto de los portes de cambio, and Monto de los portes de destino. Includes rows for 'Cartas franqueadas en el Ecuador para países extranjeros' and 'Periódicos e impresos franqueados en el Ecuador para países extranjeros'.

Nota.—El cuadro C es enteramente igual al cuadro B, con sólo la diferencia de que en el cuadro B, el monto de los portes de cambio...

ADMINISTRACION DE CORREOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cuenta del Trimestre.

Para la correspondencia procedente del Ecuador y transmitida por los correos de los Estados Unidos a países extranjeros, durante el trimestre acabado...

Sumas que el Ecuador debe a los Estados Unidos

Table with columns: Fecha del despacho de los correos, Número de las hojas de aviso, and Monto de los portes debidos a los Estados Unidos. Includes a sub-table for 'Oficina del Contador del Tesoro en la Administración de correos de los Estados Unidos de América'.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babalosoy, mayo 4 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—Descanso la Gobernación tener a que atender, y que la resolución de US. H. le sirva de regla general para los casos anteriores que ocurran, se permite someter a US. H. sobre si el contexto del art. 197 del Código penal sería aplicable al caso en que no habiendo en una población sino un solo médico, algunos individuos particulares se consagran a ejercer el arte de curar, asistiendo por los conocimientos prácticos que hubiesen adquirido en los hospitales.

Al promover a US. H. la consulta aludida con el objeto arriba expresado, me asiste, además, la idea que no sea necesario que la disposición de dicho artículo solo debe entenderse para las grandes poblaciones en donde un considerable número de facultativos excluye toda necesidad de recurrir a empiricos, y no para los pequeños pueblos en donde a cada paso se nota la necesidad creciente de aquellos, habiendo casi necesario la asistencia de los segundos.

to, a 17 de junio de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

La consulta de US. acerca de lo dispuesto en el art. 197 del Código penal, fue sometida al conocimiento del Consejo de Estado, y S. E. el Presidente de la República comunicó con el dictamen de esta respectiva Corporación, la resolución en los términos siguientes:

«La prohibición consignada en el art. 197 del Código penal, de que cualquiera no pueda ejercer la medicina o cirugía, está limitada a las poblaciones en donde haya facultados; y como el artículo citado usa del plural, es claro ha de entenderse en los lugares en que residen dos o más; no puede ser aplicable a los que sólo uno de ellos, pues es evidente que los empiricos no tienen prohibición de curar en los lugares o poblaciones en que reside un solo médico.»

Lo comunico a US. en contestación a su citado oficio. Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babalosoy, mayo 28 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—El señor Jefe político del cantón de Chimbo, con fecha 15 del presente, número 89, me dice lo siguiente:

«Las adjuntas actuaciones que, en dos cueros y fojas 8 acompaño a US. con la presente, tienen el honor de presentar del Supremo Gobierno una resolución final para las objeciones que han puesto los respectivos interesados de los remates abortivos en el año presente. De mi parte solo me refiero al parecer que tengo expresado en este uno de los decretos sentados a virtud de las peticiones que los motivan, y de lo así a la acertada deliberación de S. E. el Jefe del Estado, la revoocatoria o confirmación de ellos.»

Lo que tengo el honor de transcribir a US. H. incluyendo los dos expedientes aludidos, a fin de que se sirva expedir la resolución que S. E. el Presidente de la República crea conveniente, expresada a US. H. en conclusiones, que me he creído necesario incluir informo al finjo, tanto porque no tengo un conocimiento previo del asunto, cuanto porque este se confiere a hechos cuya claridad se desprende de las mismas actuaciones que acompaño.

Dios guarde a US.—J. J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 17 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos. La consulta de US. contenida en un estimable oficio número 421, y las actuaciones que a él vinieron adjuntas, relativas a los remates de los impuestos municipales de la parroquia de San Miguel de Chimbo, fue sometida al conocimiento del Consejo de Estado, y en este respectable Cuerpo se ha aprobado el informe siguiente:

«En 29 de marzo último, Melchor Vaca, pidió se abriera el remate de los ramos municipales de la parroquia de San Miguel, rematados por Antonio Bernaco, en enero de este año, y para el efecto mejoró la postura con el aumento del veinticinco por ciento. No cabe duda que está en su derecho al hacer tal postura en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de contabilidad municipal, expedido por el Ejecutivo en 6 de setiembre de 1870. Oído el rematador, pidió la adjudicación por la cantidad ofrecida por Vaca, según aparece de un pedimento firmado por el rematador, que en consecuencia no puede decirse que hubo fraude, porque se hallaba pendiente la resolución sobre suya, y es claro que mientras las haya, el remate estaba suspenso como se ha dicho en el primer párrafo de esta resolución. El Ministerio del Interior, según se ve en la comunicación dirigida al Gobernador de los Ríos en 23 de abril del año pasado; resolvió en todo conforme con el citado reglamento de contabilidad. Así que la postura hecha por Vaca en 11 de abril se hizo de los cinco días de la adjudicación a Bernaco, y por lo mismo estuvo dentro del término señalado en el art. 29 del reglamento. Por lo tanto, no debe alegarse que el Jefe político no debió adjudicar de plano a Bernaco, habiendo sido la disposición de que se verificase el remate por haber aparecido nuevas posturas que mejoraban las anteriores de la rema.»

En consecuencia la providencia resalada sobre la solicitud de Juan Sica, se considere derogada a lo dispuesto en el art. 25 del reglamento, que obliga al asistente a licitador a prestar la correspondiente fianza. Lo comunico a US. devolviéndole las actuaciones antecedentes, para que la resolución preinserta sea debidamente cumplida. Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babalosoy, junio 8 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—El señor Jefe político del cantón de Chimbo, con fecha 15 del presente, número 89, me dice lo siguiente: «Las adjuntas actuaciones que, en dos cueros y fojas 8 acompaño a US. con la presente, tienen el honor de presentar del Supremo Gobierno una resolución final para las objeciones que han puesto los respectivos interesados de los remates abortivos en el año presente. De mi parte solo me refiero al parecer que tengo expresado en este uno de los decretos sentados a virtud de las peticiones que los motivan, y de lo así a la acertada deliberación de S. E. el Jefe del Estado, la revoocatoria o confirmación de ellos.»

Lo que tengo el honor de transcribir a US. H. incluyendo los dos expedientes aludidos, a fin de que se sirva expedir la resolución que S. E. el Presidente de la República crea conveniente, expresada a US. H. en conclusiones, que me he creído necesario incluir informo al finjo, tanto porque no tengo un conocimiento previo del asunto, cuanto porque este se confiere a hechos cuya claridad se desprende de las mismas actuaciones que acompaño.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. El señor Jefe político del cantón de Chimbo, con fecha 5 del presente, número 92, me dice lo siguiente: «El Consejo Municipal, que me honro de presidir, ha presentado a los dignos señores de US. una manifestación de gratitud al Excmo. señor Presidente de la República del Ecuador, por la noble protesta dirigida al Gabinete del Rey Víctor Manuel, a consecuencia de la escandalosa ocupación de los Estados pontificios.»

«Dígame US. darle el giro correspondiente.—Dios guarde a US.—Pablo Hurtado.»

Lo que tengo el honor de transcribir a US. H. acompañándole original la manifestación relacionada en el oficio precedente, para que se sirva ponerla en conocimiento de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde a US.—J. J. Flores.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 7 de junio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—Con fecha de hoy, me dirige el señor Juan Molineros, la comunicación siguiente: «Por el estimable oficio de US. fecha ayer, tengo conocimiento del Decreto ejecutivo de 30 de mayo último, por el cual se ha convalidado la retención del cuerpo Legislativo señalando el 10 de agosto próximo: Para lo que pida convenir me anticipo a demostrar al Supremo Gobierno que, en efecto, por ahora, me he colocado en debida resolución de no concurrir, pues tengo en cuenta, por una parte, la obligación de responder a la confianza que los ciudadanos depositaron en mí persona, y por otra, los deberes y atenciones que como público en esta misma provincia. En efecto, si es debido a lo primero me trasladaría a la capital a residir en ella durante el tiempo de las sesiones en la oficina de la Tesorería de esta provincia, que está a mi cargo, quedaría sin un jefe que la dirija, y consecuencia de que en la ley de presupuestos no consta un empleo subalterno que, asumiendo la responsabilidad, pueda reemplazar en los diversos casos a que está sujeto el mismo cargo. Estas razones me suplico a suplir a US. se sirva demostrar, como llevo dicho, al Supremo Gobierno para que, si así conviniere, me lo pudiese encargar, o remede el inconveniente que se presenta.—Dios guarde a US.—Juan Molineros.»

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos. S. E. el Presidente de la República ha visto con suma complacencia la manifestación que el Consejo Municipal de Babaloso, ha dirigido al Gobierno, en un voto de gracias por la protesta que hizo al Gobierno del Rey Víctor Manuel por la ocupación de los dominios de S. Santidad; y me ha ordenado dar a esa Corporación, por organo de US. las mismas felicidades que me ha expresado en el oficio que acompaño a US. H. en conclusiones, que me he creído necesario incluir informo al finjo, tanto porque no tengo un conocimiento previo del asunto, cuanto porque este se confiere a hechos cuya claridad se desprende de las mismas actuaciones que acompaño.

Dios guarde a US.—J. J. Flores.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babalosoy, junio 11 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Tengo el honor de elevar al despacho de US. un acuerdo expedido por la Municipalidad de esta ciudad, gravando con un pequeño impuesto las casas, tiendas y almacenes para proveer al pueblo de alumbrado público el que ha sido aprobado por la Gobernación, en fuerza de lo que se expresa en el oficio que acompaño a US. H. en conclusiones, que me he creído necesario incluir informo al finjo, tanto porque no tengo un conocimiento previo del asunto, cuanto porque este se confiere a hechos cuya claridad se desprende de las mismas actuaciones que acompaño.

Dios guarde a US.—J. J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 17 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos. Con fecha 21 de mayo del año anterior, y bajo el número 70, dijo a US. H. que, en consecuencia de lo que se ha expresado con un impuesto provisional y equitativo, en atención a que las Municipalidades prestan un servicio al cual no están obligadas y que redunda en bien de la población; pero que dicho impuesto debe ser en su consecuencia el que se imponen en el alumbrado de manera que se eviten los ingresos y crezca el razon del indicado servicio. S. E. el Presidente de la República, fundado en estas consideraciones, resolvió que se verificase la prohibición de US. la cobranza municipal del cantón de Babaloso que reglamenta el alumbrado público. Lo comunico a US. en contestación a su estimable oficio número 127.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 11 de junio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.—En observancia de lo que disponen los artículos 47 y 76 de la ley de Régimen Interior administrativo, me es satisfactorio remitir a US. H. un ejemplar de la ordenanza que ha expedido el Consejo Cantonal de Babaloso, dando una aclaratoria al acuerdo general sobre el ingreso y egreso de sus rentas que aprobó la aprobación del Supremo Gobierno, y que por falta de Tesorería había paralizado el cobro en los pedreros cuba.

Lo comunico a US. para su conocimiento. Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 11 de junio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.—En observancia de lo que disponen los artículos 47 y 76 de la ley de Régimen Interior administrativo, me es satisfactorio remitir a US. H. un ejemplar de la ordenanza que ha expedido el Consejo Cantonal de Babaloso, dando una aclaratoria al acuerdo general sobre el ingreso y egreso de sus rentas que aprobó la aprobación del Supremo Gobierno, y que por falta de Tesorería había paralizado el cobro en los pedreros cuba.



cho río de madera en buen estado por ser poca construido por los arrendatarios de Santa Inés...

Debemos también advertir a U.S. una cosa que no tuvimos presente en nuestra...

Sírvase U.S. comunicar al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia que por orden de S. E. el Presidente de la República...

Se publica en estos papeles bajo el nombre de las contribuciones que se cobran en esta provincia...

no por que sean mahometanos, sino por que son malvados por los árabes á quienes dominan, si se muestran lo que son: ateo...

ASCENSO MILITAR.

S. E. el Presidente de la República, atendido al mérito y servicios del sargento 1.º aspirante...

NO OFICIAL.

QUESTION ROMANA.

Despacho especial de Berlin para el Herald.

Petición católica dirigida al Emperador de Austria.

Hemos recibido el siguiente telegrama de nuestro correspondal especial en Berlin.

Véinte y ocho arzobispos y obispos de la Iglesia católica...

Se pide la devolución de Roma.

Las peticiones dicen también, que el deber de todos los demas pueblos católicos...

Traducción del "New York Herald" de 15 de mayo de 1871.

VIAGE A LA TIERRA SANTA.

Abordó el El Svarovar, en el mar de la Siria, 7 de febrero de 1870.

Querido amigo: Hoy despues de despachar la que tuvo la defecacion de escribirlo del Port-Said...

El mar está tranquilo y el sol reverbera, y despues de perder de vista las costas de Egipto...

¡Cuánta alegría, amigo mio, no he hecho sino en esta carta que quisiera pensar, y desde mañana...

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

¡Usted recordará, mi caro amigo, lo que se refiere en el capítulo 4.º del Génesis.

Observatorio Meteorológico

Table with columns: Dia del mes, Posicion del barómetro en milímetros reducida a 0°, Temperatura en el Centígrado, Temperatura media, Máxima del día, Mínima del día, Término de la mañana, Término de la noche, Término de la tarde, Término de la mañana, Término de la noche, Término de la tarde, Término de la mañana.

Resultados del Psicrometro

Table with columns: Tension ó presión barométrica del vapor, Humedad relativa por 100, Cantidad de la lluvia, Mafía, tarde, Noche, Término medio, Mafía, tarde, Noche, Término medio, Mafía, tarde, Noche, Término medio.

INDUSTRIA NACIONAL, POR MARIANO MOSCARRA